

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**EL EMPRESARIO Y LA
NEGOCIACION MERCANTIL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARIA DE LA LUZ MARTINEZ CAMARGO

México, D. F.
-1971-





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA IMBORRABLE MEMORIA DE
DE MI MADRE (q . p . d .)

SRA . BASILISA CAMARGO VDA . DE MARTINEZ
CON VENERACION A TI, QUE CON GRAN SA
CRIFICIO LOGRASTE HACER DE MI UNA MUJÉR
Y UNA PROFESIONISTA

A LA MEMORIA

DE MI PADRE .

SR . ALVARO MARTINEZ VIÑAS
(q . p . d .)

A

MI ESPOSO

LIC.

HECTOR OLVERA DE LUNA

QUIEN FORMA PARTE DE MI VIDA
Y CUYO ESFUERZO Y APOYO A -
SIDO INCANSABLE PARA LOGRAR
LO QUE AMBOS ANHELAMOS Y -
HOY VEMOS REALIZADO .

A

HECTOR OLVERA JR.

HIJO, ESPERO QUE EL SIGNIFICADO
DE ESTE LOGRO SEA NORMA EN TU
VIDA .

A

MI HERMANA

FRANCISCA M. EDINA CAMARGO .

AGRADECIENDO INFINITAMENTE, EL SACRIFICIO
QUE POR MI HICISTE Y ESPERANDO SIGAS SIENDO
PARA MI; LA MADRE QUE PERDIMOS.

A

MI HERMANA

ELODIA M. EDINA DE MONTER

SEA TESTIMONIO DE GRATITUD
Y RECONOCIMIENTO A TUS --
DESVELOS .

A

LA

MEMORIA DE MI TIO

SR. JOSE CAMARGO CORONA

(Q . P . D .)

CUYA PRESENCIA ESTA Y ESTARA SIEMPRE VIVA.

A

EL

LIC. JOSE A. LEAL CORONA

CON PROFUNDO RESPETO Y AGRADECIMIENTO
POR HABER NORMADO MI CRITERIO COMO PRO_
FESIONISTA..

AL

LIC.

OMAR OLVERA DE LUNA

LIC. MA. DE LOURDES MONROY GUTIERREZ

RECONOCIENDO SU INAPRECIABLE AYUDA PARA
LA REALIZACION DE ESTE FIN .

A

LA FAMILIA

OLVERA DE LUNA

A

MIS PRIMAS

GALDINA CAMARGO DE C.

ALEJANDRA CAMARGO DE G.

A

LAS FAMILIAS

MONTER MEDINA

CAMARGO CAMARGO

CAMARGO AZPEITIA

MARTINEZ VINAS

A

MIS

MAESTROS, COMPAÑEROS Y AMIGOS.

Esta tesis fué elaborada en el Seminario de Derecho Mercantil siendo Director el señor Doctor Raul Cervantes Ahumada, bajo la dirección del señor Licenciado Omar Olvera de Luna.

I N D I C E:

CAPITULO I

	PAGINA
a).- DEFINICION	2
b).- ELEMENTOS	9

CAPITULO II

a).- LA NEGOCIACION MERCANTIL	19
b).- ESTUDIO DE LA APERTURA DE UNA NEGOCIACION MERCANTIL	22
a).- EMPADRONAMIENTO	23
b).- REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES	25
c).- LICENCIA SANITARIA	27
d).- LICENCIA NUEVA	29
e).- LIBRO DE VISITAS, SU AUTORIZACION	31
f).- LICENCIA SANITARIA PERSONAL	33
g).- SOLICITUD PARA EL INGRESO A LA CAMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE	33

PAGINA

h).- SOLICITUD DE AFILIACION EN EL I.M.S.S.	35
i).- REGISTRARSE EN EL DEPARTAMENTO DE CENSOS	40

CAPITULO III

LA APERTURA DE UNA NEGOCIACION MERCANTIL EN EL CODIGO DE COMERCIO	48
CONCLUSIONES	64
BIBLIOGRAFIA	66

CAPITULO I

a).- DEFINICION.

b).- ELEMENTOS.

a).- DEFINICION.

Es necesario antes de indicar una definición precisa del empresario, manifestar las ideas que da el autor Rodrigo Uria (1).

"CONDICIONES PREVIAS.- Determinar de empresario y de empresa que sirven de base a nuestra concepción de Derecho Mercantil es tarea fundamental. Pero tarea árdua y difícil, porque se trata de construir en un terreno de reciente incorporación al mundo del Derecho, en el que no han cristalizado todavía posiciones firmes; porque nuestro derecho positivo ofrece escasos puntos de referencia o apoyo, y porque la doctrina, la ley y la jurisprudencia vienen utilizando con notoria imprecisión el término empresa, atribuyéndole en no pocas ocasiones alcance, significación y sentido a mi juicio inexactos, al tiempo han descuidado la elaboración precisa de las nociones de "empresario" o de "establecimiento", casa o "negocio" mercantil que también juegan importante papel, como veremos inmediatamente. Todo esto obliga a una ciudadana labor de depuración y a perfilar con la posible claridad los conceptos de esas diferentes realidades con que hemos de operar.

Empresario es la persona que ejercita una empresa, y

(1).- URIA, RODRIGO, Derecho Mercantil, Madrid, España, - 1958, págs. 23, 24 y 28.

ésta no es más que un especial modo de desarrollar una actividad económica calificada. Más adelante perfilaremos - con más precisión ambos conceptos; por el momento bastan estas simples ideas a nuestro propósito de destacar que - uno y otro concepto son correlativos; que no pueden existir empresario sin empresa es decir, sin desarrollar efectivamente esa actividad económica calificada, en empresa sin sujeto que la ejercite y desarrolle. La acción de ambos conceptos es tan íntima y natural que en el lenguaje comercial, en la práctica de los negocios, en la jurisprudencia, en la doctrina, e incluso en las leyes, es habitual el empleo del término "empresa" para designar al "empresario". Siempre que se habla de la empresa como sujeto activo o pasivo de cualquier relación jurídica (laboral, mercantil o fiscal), como sinónimo de sociedad mercantil o como soporte de obligaciones legales, el término tiene realmente referido al empresario y no a su específica actividad. Y la explicación de esa tendencia hay que buscarla en el hecho de que el empresario personaliza a su empresa y el derecho pone su acento y su atención preferente sobre el sujeto, actos que asumen las consecuencias jurídicas del tráfico que realiza, que realice el modo o faena organizada en que esa actividad o tráfico se desarrolla.

De ahí que el concepto y la figura jurídica del empresario cobren especial relieve e importancia preponderante en el marco de nuestra disciplina convirtiéndose en

concepto ordenador central, en torno al cual giran los demás conceptos e instituciones jurídico mercantiles y de ahí también que, en definitiva, el Derecho Mercantil como hemos expuesto anteriormente, no sea más que el derecho del empresario y de su tráfico.

LA CONSIDERACION.- La consideración del empresario como sujeto protagonista de la actividad mercantil moderna ha penetrado decisivamente en nuestra legislación a través del vigente Reglamento del Registro Mercantil (de 14 de diciembre de 1956) que en numerosos aspectos emplea el término recibido de "empresario" como sinónimo o equivalente del viejo y clásico de comerciante. La visión legal del comerciante como empresario implica el reconocimiento de una realidad insoslayable que hace tiempo estaba presente en quienes venían observando las evaluaciones operadas en el campo de la producción y del intercambio de productos en el mercado."

Como nos señala el autor antes citado, el empresario es el protagonista de la actividad mercantil, de tal forma que el autor Carlos Malagarica (2) menciona que:

"Empresario es la persona que realiza actos de comercio, en una forma continua, seria y sobre todo con una característica fundamental, siendo ésta, el ejercicio profesional."

(2).- MALAGARICA, CARLOS, Tratado Elemental de Derecho Comercial, Buenos Aires, 1943, pág. 75.

Por la definición que da el autor Malagarica, el empresario debe realizar su actividad en el comercio, con el fin de vender o prestar servicios.

Así el tratadista, Lorenzo Benito (3) nos dice hablando del empresario que debe tratarsele:

Al empresario; se le conoce con el nombre de comerciante individual en la doctrina, actualmente por el sentido económico se le conoce como empresario; a continuación hablaremos del empresario tal como lo dice en el libro del Lic. Lorenzo Benito.

La organización interna de la industria mercantil (como la de toda otra industria) requiere para su ejercicio la intervención de varias personas, que aunque cooperan a un mismo fin, hácenlo de muy diverso modo, por razón de las distintas funciones que les están encomendadas. Y así como estas distintas funciones imprimen en lo económico carácter distinto a los que la realizan, así en lo jurídico es también distinta en condición. Sin necesidad, pues, de entrar, por ahora, a determinar esas distintas funciones, nos limitaremos a establecer que hay una diferencia fundamental, tanto económica como jurídica, entre el empresario de la negociación mercantil y todos los demás cooperadores de éste; diferencia que en el tecnicismo legal se establece llamando comerciante al primero y a los segundos, auxiliares del comerciante. Procede, por lo

tanto, que, en primer término, hablemos de los comerciantes y en segundo, de sus auxiliares.

Llegando a la conclusión éste autor a decir que el empresario "son las personas que se dedican al ejercicio de la industria mercantil."

Una situación semejante a la del autor Lorenzo Benito la encontramos en el texto del escritor Rodrigo Uria (4) al indicar el: "Concepto Jurídico del Empresario. Simplificando "empresa en el orden jurídico mercantil, una determinada forma de actividad económica organizada, es obvio que toda empresa necesita un sujeto que organice y ejercite esa actividad. Ese sujeto es el empresario: persona física o jurídica que por si o por medio de delegados ejercita y desarrolla en nombre propio una actividad constitutiva de empresa, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos nacidos de esa actividad.

El concepto jurídico de empresario también difiere del concepto económico, que se identifica con la persona que directamente y por si misma asocia, combina y coordina los diferentes factores de la producción, interponiéndose entre ellos para ajustar el proceso productivo al plan previsto de antemano. El derecho, por el contrario no exige en el empresario un despliegue de actividad directa y personal; le basta que la actividad del empresario se ejercite en nombre de éste aunque de hecho venga -

(4).- URÍA, RODRIGO, Ob. Cit. Pág. 28.

desarrollada por personas delegadas. De ahí que puedan tener la condición de empresario los menores, los incapacitados, los ausentes, etc., en cuyo nombre actúan sus representantes, y las personas jurídicas sociedades, que necesariamente han de valerse de personas físicas para el desarrollo directo e inmediato de su actividad empresarial."

Por otra parte, el Diccionario Jurídico (5) emite el siguiente sentido que: "empresario es la persona que se encarga de ejecutar una obra determinada mediante una relación contractual en base a su trabajo (administrativo)-o industria y a veces aplicando aún sus propios materiales, según lo convenido en el contrato.

En el contrato de empresa persona que se encarga de la ejecución de la obra.

"Toda persona que ejerce una industria con el concurso de mano de obra asalariada."

Por lo que corresponde a las ideas jurídicas de autores mexicanos, nos iniciamos con las letras claras del autor Joaquín Rodríguez Rodríguez (6) que dice: "La organización personal de la empresa está en relación directa con su fuerza, cuando más se extiende en el tiempo y el espacio, más tiene que rodearse de cooperadores activos y

(5).- DICCIONARIO JURIDICO CAPOTANT, Buenos Aires, 1961.

(6).- RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN, Derecho Mercantil, México, 1969, Págs. 221 y 222.

fieles."

Personal en sentido amplio y restringido. En amplio sentido el personal de la empresa lo forman todas las personas que de un modo u otro aportan su energía a ella: -- desde el empresario al obrero que realice los trabajos -- más honestos.

"El empresario es el primer servidor de la empresa", (frase de Endemann) es el primero en aportar su trabajo - porque es además el principal interesado en el resultado de la actividad de la misma.

"Tras de él se encuentran todas las demás personas - que de un modo permanente o no, en una relación de subordinación o sin ella con vista a relaciones con terceros o simplemente para la actividad interna de la empresa, le - presten el concurso de sus energías y su actividad.

El empresario, económicamente, es aquél a quien co - rresponde el trabajo de organización y creación de la empresa, quien jurídicamente soporta el riesgo de la misma, de manera que con ella se enriquece o se empobrece, según que su resultado económico sea próspero o adverso. En este sentido, quien es comerciante según el Derecho Mercantil resulta ser el patrono del Derecho del Trabajo y el - empresario desde un punto de vista económico.

Para el jurista Jorge Barrera Graf (7) "empresario -

(7).- BARRERA GRAF, JORGE, Tratado de Derecho Mercantil, México, Pág. 196.

es el titular de la negociación es decir, la persona (física o jurídica) o grupo de personas (VGR. Asociaciones sin personalidad) que organizan los distintos factores económicos que pueden requerirse en una negociación, con la finalidad de poder producir o intercambiar bienes o servicios para el mercado (es un concepto similar al artículo 2002 del Código Civil, el cual dice a la letra: "Es empresario quien ejercita profesionalmente una actividad económica, organizado con la finalidad de producir o cambiar bienes o servicios."

b).- ELEMENTOS.

Se consideran dentro de los elementos del empresario, según el autor, Jorge Barrera Graf (8).

"La actividad del empresario debe de realizarse, en primer lugar, a nombre propio. (V. Fontini Federico, S.J. F.T. LXII, p. 1735 y La Curia Philipica, T. II Lib. I Cap. I No. 19, que establece: "ni por los que por el lo usan son artificios pues para serlo y comprenderlo es estatulo que trata de ellos es necesario usarlo en su propio nombre y no en el ajeno, según Stracca), es decir, no requiere como dice Vicente refiriendose al concepto de comerciante en el Código Civil de 1882 (Ob. Citada No. 100, -- pág. 16) y en el mismo sentido, Ferrara, Gil imprenditore

(8).- BARRERA GRAF, JORGE, Ob. Cit. Págs. 199, 200, 201, 202 y 203.

22 y 3, "que en el ejercicio del comercio use su nombre y que asuma en su propio nombre frente a terceros los derechos y obligaciones derivadas del negocio". El obrar a -- nombre propio atribuye calidad de empresario a la persona representada que concede un mandato y no al representante o mandatario que obra a nombre y por cuenta de aquél, -- igualmente empresario será el menor quien por ejemplo haga una empresa comercial y no el de tutor o representante legal, será empresario, así mismo la sociedad mercantil sin que el quiera tal calidad el administrador, el gerente o el órgano que albacea a nombre y por cuenta de -- ella.

En los casos de representación indirecta, es decir, -- cuando el representante no ostenta el carácter de tal, y obra, en consecuencia, a nombre propio, pero por cuenta -- del representado, será empresario dicho representante, y no la persona representada, ya que ésta, generalmente, -- permanece oculta e ignorada y lo que interesa al derecho comercial y concretamente a los terceros que contratan -- con el titular de la empresa, es el conocimiento de su -- contraparte, la solvencia, seriedad y capacidad de quien aparezca como dueño de la negociación, usando su nombre -- respecto a las actividades de la empresa. Consecuentemente, serán empresarios el mandatario y el comisionista, -- sin representación; el asociante y no el asociado, en la asociación en participación; el administrador o gerente -- de la sociedad oculta o no manifestada; el prestanombre y

no el interesado real de la negociación, cuando éste queda al margen o en la sombra.

En las empresas de comisiones, de agencias y de oficinas de negocios comerciales, a que se refiere la fracción X del artículo 75 del Código de Comercio, es empresario quien se ostenta como titular de ellas, a pesar de que los negocios de comercio o de agencia en que él inter venga se realicen a nombre de sus clientes. Esto no contraría la regla anterior, porque no estamos ya frente al negocio o a la relación jurídica de carácter representativo, en virtud de la cual una persona se ostenta como empresario, titular de una negociación, sino que, existente la empresa y organizada siempre a nombre propio por el empresario, ella persigue como finalidad la de prestación de servicios de comisión o de agencia para la celebración de los negocios jurídicos relativos.

De la actuación a nombre propio se sigue, como segunda nota, que el empresario obre en interés y a riesgo propio. Estas características, sin embargo, deben considerarse desde el punto de vista jurídico y no económico, porque económicamente el interés y el riesgo de la gestión en la empresa deben atribuirse siempre al representado, independientemente de que en el negocio representativo se obre a nombre de aquél o a nombre del representante. La consideración económica de quien sea la persona afectada por los actos realizados por el empresario, es indiferente para el derecho; lo que a éste interesa es la persona

que pueda estar legitimada, tanto activa como pasivamente, es decir, la que tenga facultades de exigir el cumplimiento de las prestaciones pactadas a su favor (interés en obrar), o a cuyo cargo esté el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros (riesgo), y es ésto lo que jurídicamente se entiende por obrar en interés y a riesgo propio.

La actividad realizada por el empresario debe, en tercer lugar, ser lícita, es decir, no debe estar prohibida -- por el derecho. En consecuencia, no devendría empresario -- quien organizara una empresa con fines de contrabando, o la persona que ejercitara como actividad el comercio de artículos prohibidos (por ejemplo, de artefactos de producción -- prohibida o concedida en monopolio), o la que organizara -- una negociación destinada a la compra y venta de artículos robados, etc. De la actividad ilícita debe distinguirse, -- sin embargo, la realización de actos ilícitos por un empresario cuya actividad ordinaria y regular sea lícita. Así, -- empresario, sería el titular de una negociación dedicada a la compraventa de refacciones para automóviles, aunque ocasionalmente comprara "chueco", es decir, refacciones robadas, para venderlas con altos márgenes de utilidad. Por supuesto, como dice Ascarelli; "la ilicitud del ejercicio no excluye la imputabilidad de la actividad, importa, en cambio, la aplicación de sanciones."

Ahora bien, si no es empresario quien ejercita una actividad ilícita, tampoco será empresa comercial la que se organice con dicha finalidad ilegal. Existirá, sí, una orga

nización de factores económicos tendiente a producir bienes prohibidos o restringidos (por ejemplo, explosivos, armas, literatura subersiva o pornográfica, etc.), o a prestar servicios de intermediación en actividades prohibidas (comercio con estupefacientes, o con mercancías de importación prohibida), o restringidas sin que se opere con los permisos y autorización relativos (por ejemplo, distribución y venta de petróleo); pero tal organización no será comercial, aunque de ella deriven condiciones y vínculos jurídicos semejantes a los de la empresa mercantil frente al personal y los terceros, y aunque el conjunto de bienes de tal negociación no comercial deba también considerarse unitariamente, así sea para los efectos de su liquidación, para pagar las deudas contraídas, aplicar el remanente al pago de una responsabilidad civil eventual o a la beneficencia pública, si se trata de una sociedad, en los términos del artículo 30. L.G.S.Ni.

En cuarto lugar la actividad del empresario requiere la ejecución de una serie de actos continuos y congruentes con la finalidad de la empresa; actividad significa, precisamente, ejecución de varios actos, y para que éstos cumplan con el fin que el empresario persigue, para que mediante ellos se logre alcanzar la finalidad misma de la empresa, se requiere su realización continuada en el tiempo, es decir, se exige una hilación y reiteración de los actos la cual sea conforme con las labores de producción o de intercambio de la empresa; además, se requiere que los actos

cutados permitan el cumplimiento del fin de la empresa; por tanto, que no separen a ésta del objetivo que se le ha fijado, por lo cual, repetimos, todos los actos de concordancia de la empresa pueden ser muy vasta, e incluso pueden comprender actividades aparentemente disímiles, por ejemplo: de producción de materias primas (hule), de explotación minera (hulla, fierro), de transformación de dichos materiales (fundiciones, altos hornos), producción de maquinarias e instrumentos, e incluso venta de ellos al mercado, como cas norteamericanas de automóviles. En este caso, a pesar de que exista una sola empresa (lo que en nuestro ejemplo es dudoso), su objetivo y finalidad son muy amplios, y sólo se requiere que los actos del empresario correspondan o sean congruentes con tal finalidad, aunque entre sí sean distintos.

Asimismo, que la finalidad de la empresa sea singular y bien concreta (por ejemplo, la construcción de un puente o un edificio), no obsta para que se requiera una serie continua de actos, y tampoco impide que pueda hablarse rigurosamente, por una parte, de una actividad del empresario, y por la otra, de la existencia -en nuestro derecho- al menos- de la negociación mercantil. En cambio, obviamente, la ejecución singular de un acto no sirve para delimitar la figura del empresario, como tampoco sería suficiente para modelar la figura del comerciante.

La última nota, propia de la actividad del empresario es la finalidad lucrativa que él persigue en la organización y explotación de la empresa. Como ya dijimos, - por lucro no debe entenderse exclusivamente la obtención de ganancias, aunque esta constituya la finalidad normal de una empresa comercial, sino el provecho que se obtiene por la explotación de la empresa, independientemente de que dicho provecho se abone como utilidad por el empresario o, como sucede con las empresas públicas, se reinvierta en la negociación misma. En otras palabras, - lucro en este sentido amplio, tanto quiere decir la utilidad obtenida en la explotación de la empresa, en beneficio directo del empresario (o de los socios del empresario cuando esta sea una sociedad), como que el beneficio recaiga en provecho de la empresa misma, mediante la reinversión de tales utilidades. En las empresas privadas, el lucro significa, para el empresario, una finalidad que habrá de manifestarse en el reparto de dividendos, en la disposición de las ganancias, sin que, por su puesto, esté restringida, ni menos prohibida, la reinversión en provecho de la empresa; contrariamente, en las empresas del Estado, y en las empresas mixtas, la reinversión es el destino normal de las ganancias, pero tampoco en dichas negociaciones se excluye el reparto de utilidades y la disposición de las ganancias, así sea ello en forma de mayores participaciones fiscales a que el ente relativo se obligue frente al Estado.

En resumen los elementos que debe tener el empresario son:

- a).- Actúe a nombre propio.
- b).- Tenga solvencia.
- c).- Seriedad.
- d).- Capacidad.
- e).- Que obre en interés propio.
- f).- Que el riesgo sea propio.
- g).- La actividad debe ser lícita.
- h).- Ejecución de actos continuos.
- i).- Actividad lucrativa.

En nuestra legislación mexicana vigente como elementos del empresario, considerado comerciante la ley indica que: debe tener capacidad jurídica, que haga su ocupación ordinaria, y con un ejercicio profesional.

Por último Rodrigo Uria (9): Por otro lado, la exigencia de que la actividad empresarial se ejercite en nombre propio permite, de una parte separar y distinguir la figura jurídica del empresario de aquellas otras personas que en nombre de él (actas administradas de sociedad, representante legal, etc., designen y organicen de hecho la actividad propia de la empresa, de otra, atribuir al empresario la titularidad de cuantas relaciones jurídicas con terceros quisiere el ejercicio de esa actividad. El empresario, actúe o no personalmente, es quien responde frente a ter

ros y quien adquiere para si los beneficios que la empresa produzca. No hay derechos y obligaciones de la empresa sino obligaciones y derechos del empresario.

CAPITULO II

- a).- LA NEGOCIACION MERCANTIL.

- b).- ESTUDIO DE LA APERTURA DE UNA NEGOCIACION MERCANTIL.
 - a).- EMPADRONAMIENTO

 - b).- REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES

 - c).- LICENCIA SANITARIA

 - d).- LICENCIA NUEVA

 - e).- LIBRO DE VISITAS, SU AUTORIZACION

 - f).- LICENCIA SANITARIA PERSONAL

 - g).- SOLICITUD PARA EL INGRESO A LA CAMARA DE COMERCIO
CORRESPONDIENTE.

 - h).- SOLICITUD DE AFILIACION EN EL I.M.S.S.

 - i).- REGISTRARSE EN EL DEPARTAMENTO DE CENSOS

a).- LA NEGOCIACION MERCANTIL.

La figura jurídica de la negociación mercantil, conocida con los nombres de empresa, establecimiento, casa comercial, azienda, maison de commerce, fonds de commerce, se encuentra regulada por medio del sistema individual, - en este caso en nuestra legislación mercantil es el comerciante individual regulado en concreto en el Código de Comercio, artículos 3 fracción 1 al 50, con exclusión de -- los artículos que hacen mención a las sociedades mercantiles, porque estas últimas se encuentran principalmente reguladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En realidad la empresa como organización de elementos de producción o de intercambio de bienes o servicios como lo menciona el jurista mexicano Barrera Graf Jorge, no se encuentra regulada en nuestra legislación como un ente jurídico como sucede por ejemplo con la legislación, de la República de El Salvador, que su Código de Comercio si la regula. Nosotros no la regulamos pero si la mencionamos, por ejemplo:

Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

"Artículo 1772.- Si el autor de la sucesión nos dispuso como debieran repartirse sus bienes y se trata de -- una negociación que forma una unidad agrícola, industrial o comercial.....

Artículo 2642.- El empresario es responsable del tra

bajo ejecutado por las personas que ocupen la obra.

Artículo 2645.- Los empresarios constructores son -- responsables inobservancia de las disposiciones municipa- les o de policía y por todo daño que causen a los vecinos"

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales.

"Artículo 555.- Si el secuestro se efectúa en una -- finca rústica o en una negociación mercantil o industrial, el depositario será mero interventor con cargo a la ca- - ja..."

Código de Comercio:

"Artículo 309.- Se reputarán factores los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial o estén autorizados para contratar respecto a -- todos los negocios concernientes a dichos establecimien- - tos o empresas por cuenta y en nombre de los mismos."

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

"Artículo 321.- En virtud del contrato de crédito ha bilitación o avío el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales y en el pago de los jor- nales, salarios y gastos directos de explotación indispen- sables para los fines de su empresa.

Artículo 323.- En virtud del contrato de crédito re- faccionario el acreditado queda obligado a invertir el im- porte del crédito precisamente... parte del importe del - crédito se destine a cubrir las responsabilidades fisca -

les que pesen sobre la empresa del acreditado."

Ley de Quiebras y Suspensión de pagos:

"Artículo 2.- Se presumirá salvo prueba en contrario que el comerciante cesó en sus pagos en los siguientes ca-
sos y en cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Fracción III.- Ocultación o ausencia del comerciante sin dejar al frente de su empresa alguien que legalmente pueda cumplir con sus obligaciones."

Ley de Navegación y Comercio Marítimo:

"Artículo 127.- Se entiende por empresa marítima el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados para la explotación de uno o más buques en el tráfico marítimo."

Ley Federal del Trabajo:

"Artículo 16.- Para los efectos de las normas de tra-
bajo se entiende por empresa la unidad económica de pro-
ducción o distribución de bienes o servicios y por esta -
blecimiento la unidad técnica, que como sucursal, agencia
u otra forma semejante sea parte integrante y contribuya
a la realización de los fines de la empresa."

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Esta legislación engloba a la empresa en el Título -
Segundo Capítulo Primero, al decir: "Del impuesto al in-
greso global de las empresas."

Por el desarrollo de nuestra legislación, nos damos
cuenta de que la empresa es tratada como el centro de or-
ganización jurídica y económica, ya sea para el comer- -

ciante individual como para el comerciante social, pero no como un ente distinto de los antes citados, o sea, como un tercer sujeto del derecho mercantil.

Si la empresa fuera reconocida como ente con personalidad jurídica propia evitaríamos el recurrir a las mal -- llamadas sociedades unipersonales, que quieren convertir a un sólo hombre en una sociedad que implica más de dos, sujetos, por eso pensamos que debemos recurrir como en otras legislaciones a la empresa con un solo titular el empresario.

b).- ESTUDIO DE LA APERTURA DE UNA NEGOCIACION MERCANTIL.

Iniciaremos primero el estudio con lo referente al -- comerciante individual y señalaremos todos los trámites -- que debe cumplir para ver la realidad jurídica.

PASOS A SEGUIR PARA MANIFESTAR LA APERTURA DE UNA NEGOCIACION DE PERSONA FISICA.

Se deberán llenar las formas requeridas, las cuales serán entregadas en su respectiva oficina para la tramitación y son:

- a).- Empadronamiento.
- b).- Registro Federal de Causantes.
- c).- Licencia Sanitaria.
- d).- Licencia Nueva.
- e).- Solicitud para la autorización del Libro de Visitas.

- f).- Licencia Sanitaria Personal.
- g).- Solicitud para el ingreso a la Cámara correspondiente.
- h).- Solicitud de afiliación en el I.M.S.S.
- i).- Registrarse en el Departamento de Censos

El primer inciso, o sea, el a) debe conducirse necesariamente a la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, para cumplir con el empadronamiento, dicha forma debe presentarse en la Dirección General sobre Impuestos de Ingresos Mercantiles, Departamento de Empadronamiento (sótano) en la ventanilla 4 en donde se anexará también - en el caso de ser arrendador del local del negocio, el -- contrato respectivo; si se es propietario, la última boleta del pago predial. Después de que ha sido clasificado en esta ventanilla se pasa a la ventanilla No. 5 y de ahí pasa a la ventanilla No. 6 donde le entregan a uno un volante u órden de pago para cubrir \$ 15.00 correspondiente a la placa metálica y los cuales se irán a pagar a la ventanilla No. 68 (1er. piso) y le entregan al solicitante - como comprobante de pago una boleta I.B.M. y con ésta se va a la ventanilla No. 6 a recoger la copia ya autorizada.

Crítica: En el No. 2, de la forma no habla de la denominación social, sólo del nombre del propietario y de la razón social.

SOLICITUD DE EMPADRONAMIENTO

IMPUESTO FEDERAL SOBRE INGRESOS MERCANTILES

CAUSANTES HABITUALES

DIRECCION DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES

NUMERO DE REGISTRO _____ (RESERVADO PARA LA OFICINA DE CONTROL)
--

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES, Y PARA LOS EFECTOS DE EMPADRONAMIENTO Y EXPEDICION DE LA CEDULA RESPECTIVA, SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

I - NOMBRE, RAZON SOCIAL Y UBICACION

1. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO _____
2. NOMBRE DEL PROPIETARIO O RAZON SOCIAL <u>MARIA DE LA LUZ MARTINEZ CALARGO</u>
3. UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO: <u>VALPARAISO</u> <u>14</u> <u>GUSTAVO A. MADERO.</u> <small>(CALLE, AVENIDA, CALZADA, ETC.)</small> <small>(NUM. EXTERIOR) (NUM. INTERIOR) (DELEGACION)</small>
4. UBICACION DE LAS OFICINAS DEL ESTABLECIMIENTO: <u>VALPARAISO</u> <u>14</u> <u>GUSTAVO A. MADERO</u> <small>(CALLE, AVENIDA, CALZADA, ETC.)</small> <small>(NUM. EXTERIOR) (NUM. INTERIOR) (DELEGACION)</small>

II - ANTIGUEDAD DE LA NEGOCIACION

5. SI VIENE OPERANDO CON ANTERIORIDAD AL 1o. DE ENERO DE 1948, DIGASE EL AÑO _____
6. SI LA APERTURA O INICIACION DE OPERACIONES ES A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1948, DIGASE EL DIA, MES Y AÑO <u>8 DE MAYO DE 1971.</u>

III - ACTIVIDAD O GIRO

7.	DIGASE CON LA MAYOR CLARIDAD LA ACTIVIDAD O GIRO. EN CASO DE GIROS O ACTIVIDADES MIXTOS, ANOTASE EN PRIMER LUGAR EL MAS IMPORTANTE. EJEMPLOS: ABARROTES Y CANTINA, CANTINA, ROPA Y ABARROTES, RESTAURANTE Y CANTINA; ABARROTES Y EXPENDIO DE BEBIDAS ENBOTTIGANTES EN BOTELLA CERRADA.
	a). - COMERCIO: <u>ABRITOS, VESTIDOS, BLUSAS, FALDAS, ETC.</u>
8.	(INDIQUESE POR ORDEN DECRECIENTE DE IMPORTANCIA, EN CUANTO A SU VALOR TOTAL ESTIMATIVO, CINCO DE LOS PRINCIPALES ARTICULOS O MERCANCIAS CON QUE OPERA O PIENSA OPERAR.)
	b). - INDUSTRIA: _____
9.	(INDIQUESE POR ORDEN DECRECIENTE DE IMPORTANCIA EN RELACION CON EL VALOR TOTAL ESTIMATIVO CUALES SON LOS PRINCIPALES PRODUCTOS QUE EXTRAE, TRANSFORMA, BENEFICIA, ELABORA, AMPLIA O ACABA, ASI COMO, EN SU CASO LAS PRINCIPALES MATERIAS PRIMAS QUE UTILIZA.)
	c). - SERVICIOS: _____
10.	(INDIQUESE POR ORDEN DECRECIENTE DE IMPORTANCIA, EN RELACION CON SU VALOR TOTAL ESTIMATIVO LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE PROPORCIONA.)

ESTA SOLICITUD DEBERA ENTREGARSE POR TRIPLICADO

A DE DE 19

SEÑALO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD COMO DOMICILIO PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA EL DE LAS CALLES DE LONJRES 85

EL CAUSANTE

FIRMA DEL PROPIETARIO O GERENTE

b).- Registro Federal de Causantes.

Toda empresa tiene la obligación tributaria de contri
buir con el Estado, así lo dice la Ley de Impuesto sobre -
 la Renta, en su artículo 3. Son sujetos del impuesto, cuan
do se coloquen en alguna de las situaciones previstas en -
 esta ley: fracción I. Respecto de todos sus ingresos grava
bles, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de don-
 de procedan: a).- Las personas físicas y morales de nacio-
 nalidad mexicana. Fracción III.- Las unidades económicas -
 sin personalidad jurídica, sólo en los casos en que esta -
 ley prevenga se grave en conjunto el ingreso de las mismas
 unidades económicas. Observación que debemos hacer es en -
 el sentido de que la ley antes mencionada, ya viene recono-
 ciendo a un ente económico aún sin personalidad, pero que
 realiza actividades económicas y consecuentemente jurídi-
 cas, y este podría ser el caso de la empresa con un solo -
 titular, solamente faltaría dotarla de personalidad.

Por lo que respecta a su trámite las formas deberán -
 presentarse en la Oficina Federal de Hacienda correspon- -
 diente al lugar de la ubicación del negocio (hay 16 Ofici-
 nas Federales) junto con cinco copias más y los libros con
tables para su autorización correspondiente. Si el causan-
 te es menor (ingresos anuales hasta \$ 150,000.00), deberá
 presentar un Libro de Ingresos y Egresos; si es mayor ne-
 cesita de tres libros.

Lugar para marcar con la máquina registradora o en su caso para anotar el número, fecha e importe del recibo oficial

H.R.F.C. 1
12-8-84

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

FOLIOS

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES

OFH
RFC

PERSONAS FÍSICAS

(Existen formas especiales para los casos de: "Remuneración del trabajo personal"
H.R.F.C. 4; "Honorarios de profesionistas, técnicos, artesanos y artistas" H.R.F.C. 5; y
"Productos o rendimientos del capital" H.R.F.C. 6).

Número de registro

DETERMINANTE

C. JEFE OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN MEXICO D.F. Entidad Federativa

DATOS DEL CAUSANTE

NOMBRE	MARTINEZ	CAMARGO	MARIA DE LA LUZ
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	
Para los efectos de control fiscal las mujeres casadas y las viudas proporcionan su nombre de solteras (apellido paterno, apellido materno y nombre), firmando la solicitud como acostumbren hacerlo en documentos oficiales.			
FECHA DE NACIMIENTO	8 DE MAYO	DE	1943
LUGAR DE NACIMIENTO	ACTOPLAN	HILDAIGO	MEXICO
NACIONALIDAD ACTUAL	MEXICANA		
DOMICILIO PARTICULAR	VALPARAISO	14	
	Calle	Num. o Num. y letra exterior	Num. o letra interior
	LINDAVISTA	MEXICO	D.F.
	Colonia	Localidad	Entidad federativa
		14	
	Municipio	Zona postal	Telefónico

Escriba el nombre completo de la calle, calleada, avenida, etc.; en caso de esquina escríbase el de una sola calle, de preferencia el de aquella en la que la puerta principal esté numerada. En localidad escríbase el nombre completo de la ciudad, villa, pueblo, hacienda, rancharía, etc. En caso de estar ubicado en el campo, carretero, camino, etc., proporcione datos suficientes que permitan su fácil localización.

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

UBICACIÓN	VALPARAISO	14	
	Calle	Num. o Num. y letra exterior	Num. o letra interior
	LINDAVISTA	MEXICO	D.F.
	Colonia	Localidad	Entidad federativa
		14	
	Municipio	Zona postal	Telefónico
CATEGORÍA DEL ESTABLECIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTA SOLICITUD:	<input checked="" type="checkbox"/> Única	<input type="checkbox"/> Matriz	<input type="checkbox"/> Sucursal o Dependencia
	En sucursales dependencias o bodegas anote el número progresivo que les corresponda a partir del de la matriz o establecimiento único que invariabilmente será 1 (uno)		
INDIQUE SU CAPITAL EN GIRO	\$ 100,000.00		

ACTIVIDAD(ES) (Cuando se ejercen dos o mas actividades, escríbanse en orden decreciente de importancia según el ingreso real o estimado de cada una de ellas)

VENTA ROPA FEMENINA, ZAPATOS, REGALOS

FECHA DE INICIACIÓN DE OPERACIONES 1971 MAYO 8

SI YA LE HA SIDO EXPEDIDA CÉDULA PERSONAL INDIQUE:

NUMERO

CONCEPTO (Marque con X)

- | | | | |
|---|---|---|--|
| 1 | COMERCIO, INDUSTRIA, AGRICULTURA, GANADERIA O PESCA | 2 | TRABAJO BAJO DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN TERCERO |
| 3 | <input checked="" type="checkbox"/> EJERCICIO LIBRE DE UNA PROFESIÓN, ARTE U OFICIO | 4 | PRODUCTOS O RENDIMIENTOS DEL CAPITAL |

INGRESOS MERCANTILES (Si opera en el D.F. proporcione su número de cuenta)

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

(CLAVES)

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA	AGENCIA DIRECTA O SUBALTERNIA	AGENCIA DE SUBALTERNIA	ACTIVIDAD
NACIONALIDAD	MUNICIPIO	ENT FED	FECHA DE ALTA
ORIGEN	ACTUAL	AÑO	MES DIA

c).- Licencia Sanitaria.

Siendo un negocio mercantil y estar en contacto con el público requiere necesariamente, cumplir con el Código Sanitario, porque de acuerdo con el autor Roberto Barragán la empresa se inicia cuando el cliente llega, por eso es necesario darle protección sanitaria cumpliendo - con los siguientes requisitos:

Deberá ser presentada en la Secretaría de Salubridad y Asistencia, Dirección de Licencias, sita en Oaxaca No. 58, D. F., para su calificación y clasificación para lo cual deben pagarse los derechos y con el comprobante de pago y cuatro tantos de la solicitud deben presentarse en la Oficialía de Partes. Posteriormente un inspector visita el lugar donde se instala el negocio para verificar las condiciones de salud de acuerdo con el giro del negocio; levanta el acta correspondiente y en caso - de no autorizar la licencia por alguna falla, dá un plazo para el arreglo de ésta y cuando ya haya sido reparada la falla, el propietario dará aviso y recibirá una visita de un segundo inspector que en caso de autorizar la licencia dará aviso a la Superioridad quien enviará al - solicitante para que pase a recoger su licencia.

Crítica: El número 3 omite la denominación social que en nuestro país el índice más alto de sociedades es la So-- ciedad Anónima que existe bajo una denominacion social, por ser capitalista.

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
OFICIALIA MAYOR

Espacio para sellos de archivo y otros

DIRECCION DE LICENCIAS
Ave. Oaxaca No. 58.-Planta Baja
México, D. F.

SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA POR DOS AÑOS

1) .- APERTURA _____ (REVALIDACION) _____
(APERTURA) (REVALIDACION)
Se adjunta Licencia Anterior
No. _____

2) .- MARIA DE LA LUZ MARTINEZ CAMARGO _____
(NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE, PATERNA O RAZON SOCIAL)

3) .- LONDRES 85 COLONIA JUAREZ Z.P. 6 _____
(DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES, CALLE, NUM. COL. Z. P.)

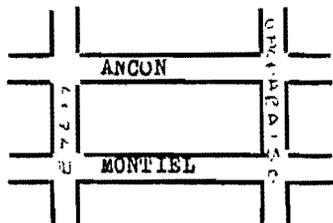
4) .- GIRO: COMERCIO DE ROPA PARA DAMA. _____

5) .- DENOMINACION: MARIA LUZ _____

6) .- UBICACION: VALPARAISO 14 COLONIA LINDAVISTA Z. P. 14 D.F. _____
(CALLE, NUMERO, COLONIA Y Z. P.)

7) .- Capital en Giro \$ 100,000.00 _____
8) .- Número de Empleados UNO _____
9) .- Número de Obreros - - _____

Industrias Unicamente
10) .- Número de Máquinas - - _____
11) .- Tipo de Máquinas - - _____



México, D. F., a 20 de MAYO de 1971

Conforme en pagar los derechos correspondientes al bienio

12) .- _____
(FIRMA DEL SOLICITANTE)

ORIGINAL:-PARA EL EXPEDIENTE.

d) Licencia Nueva.

De acuerdo con la forma debemos considerar:

Su trámite se lleva a cabo también por medio de una solicitud de Licencia Nueva que debe presentarse en cuatro tantos ante la Dirección de Gobernación, en las Calles de Florida.

Critica: En el punto 3 se vuelve a omitir la vida de la persona moral al no hablar de la denominación social.

SOLICITUD DE LICENCIA NUEVA.
Exp.

DIRECCION DE GOBERNACION.
OFICINA DE LICENCIAS.

DATOS DEL SOLICITANTE.

1.-NOMBRE: ..MARIA DE LA LUZ MARTINEZ CAMARGO.....
2.-DOMICILIO: ..LONDRES 85 COLONIA JUAREZ, Z..P. 6.....
3.-NACIONALIDAD: ..MEXICANA.....
GIRO: ..COMERCIO.....
NOMBRE O RAZON SOCIAL ..MARIA LUZ, S. A.....
UBICACION: ..VALPARAISO 14.....
CALLE ..VALPARAISO..... NUM. 14 COL. LINDAVISTA ZONA 14.....
CAPITAL SOCIAL: \$ 100,000.00..... CATEGORIA UNICO.....
PROPIETARIO MA. DE LA LUZ MARTINEZ ARRENDATARIO - -
CAMARGO.....
EN FUNCIONAMIENTO ..8 DE MAYO 1971 CERRADO - - -.....

Por lo anteriormente expuesto, manifiesto, bajo protesta de decir verdad:

1o.-Que todos los datos proporcionados son fidedignos.

2o.-Que me presentaré a esa Oficina en el día que se me requiera para hacer cualquier aclaración sobre dichos datos.

3o.-Que estoy conforme en que si en los 30 días a partir de la fecha de recepción de esta solicitud, no realizo trámite alguno para que se me expida la licencia, se me tenga por desistido.

4o.-Que estoy de acuerdo en reunir todos los requisitos que pida la Oficina de Licencias para el efecto de expedir la licencia.

México, D. F., a 20 de MAYO de 1971

A t e n t a m e n t e .

.....
Firma.

DEBE
SER LLENADA AL DORSO CON CROQUIS DE LOCALIZACION DE CALLES Y NOTAS O ACLARACIONES DEL SOLICITANTE, EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO.

e).- Libro de visitas, su autorización.

Este debe presentarse ante la Secretaria de Gobernación en cuatro tantos en la oficina de Inspección y - Reglamento y en dicho libro foliado los inspectores visitantes anotarán, día y hora de la inspección.

LIBRO DE REGISTRO NUMERO _____

C. JEFE DE LA OFICINA DE
INSPECCION Y REGLAMENTOS.
Presente.

Nombre del Propietario MARIA DE LA LUZ MARTINEZ CAMARGO.
Giro COMERCIO denominado "MARIA LUZ"
ubicado en VALPARAISO 14 COLONIA LINDAVISTA
con cuenta No. _____ y licencia No. _____
solicita de usted se sirva autorizarle un Libro de Visitas para uso
de su establecimiento durante el año de 1971

A t e n t a m e n t e

México, D. F., 20 de MAYO de 1971

Firma del Propietario
o Gerente

**AUTORIZACION DE LIBROS DE VISITAS.
T R A M I T E**

Giros no Reglamentados

Llenar solicitud por triplicado, traer Cédula de Pago o Exención de Impuesto o Solicitud de Empadronamiento y una libreta foliada tamaño escolar.

Giros Reglamentados

Los mismos trámites arriba indicados, anotando además en la solicitud el número de la licencia.

Para la REVALIDACION de libros autorizados en años anteriores, deberán llenarse los mismos requisitos, substituyendo la libreta que se pide en ellos, por el libro antiguo.

f).- Licencia Sanitaria Personal.

Se presenta la necesidad de la autorización personal, en cuanto a salud, cuando se tiene trato directo con el público y son empresas que tienen servicios de restaurant, carnes frías, etc.

Se les otorga una credencial que debe estar a la vista del público.

g).- Solicitud para el ingreso a la Cámara de Comercio correspondiente.

Esta se presenta ante la Secretaría de Industria y Comercio, D. G. de Estadística, Oficina de Censos en Av. Cuauhtémoc No. 80. Se presenta también una solicitud ante la Cámara correspondiente (de Comercio, Transformación, - Industria de la Flancha, etc.), pagando la cuota correspondiente de acuerdo con el capital y giro. Este pago se hace cada año.

La Cámara Nacional de Comercio donde llevan a cabo - su trámite correspondiente, en cumplimiento de la Ley de Cámaras de Comercio e Industria, se encuentra ubicado en Reforma No. 42. Este precepto de ingreso a la Cámara de - Comercio, es para dar publicidad a la empresa y con eso - se cumplen con la obligación del comerciante de su anun--cio mercantil, señalado en el Código de Comercio.

Crítica: El punto 1 omite también la denominación social.

MANIFESTACION

Después de llenar esta manifestación envíese a:

Secretaría de Industria y Comercio
 Dirección General de Estadística
 Departamento de Censos.- Oficina
 de los Censos Económicos
 Balderas Núm. 71
 México, D. F.

En cumplimiento de los Artículos 8º de la Ley Federal de Estadística, 28 y 29 del Reglamento de la misma y bajo protesta de decir verdad deberán suministrarse los siguientes datos:

1.-Nombre de la razón social o persona propietaria: MARIA DE LA LUZ MARTINEZ CAMARGO.

2.- MEXICO D.F.
Entidad Municipio Localidad

3.-Calle: VALPARAISO

4.-Colonia: LINDAVISTA Núm. Exterior 14 Núm. Interior _____

5.-Clase de actividad: COMERCIO

6.-Si se trata de un establecimiento industrial, crúcense con una X los cuadritos que correspondan a su finalidad principal:

Es productor o fabricante:		Maquila por cuenta ajena:		Sólo hace reparaciones:	
SI	NO	SI	NO	SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

7.-Fecha de iniciación de operaciones: 8 MAYO 1971
(Día, Mes y Año)

8.-Categoría del establecimiento o empresa: UNICO
(Matriz, sucursal, independiente, en cadena o consignataria)

9.-Personal ocupado: UNO

10.-Capital invertido: \$ 100,000.00

11.-Ingresos obtenidos: \$ - - - - -

12.-Tipo de aviso: APERTURA

México, D. F., 8 de mayo de 1971
Lugar y Fecha

Contador del establecimiento
 Co-responsable de la información

Propietario, gerente o administrador del
 establecimiento. Responsable de la información

Nombre legible y firma

Nombre legible y firma

h).- Solicitud de afiliación en el I.M.S. S.

Por último la persona física tiene que acudir al Departamento de afiliación para dar aviso de inscripción de Patrón, donse se entrega un original con su copia o duplicado que le corresponde al patrón.

En caso de que ya haya empleados es indispensable -- acudir al Instituto Mexicano del Seguro Social en el Departamento de Afiliación para dar aviso de inscripción de trabajador.

Estos son los casos necesarios para llevar a cabo la apertura de una empresa de persona física. Las oficinas - se encuentran ubicadas en Tokio No. 80, primer piso.

REGISTRADOS ORIGINALES INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL FONDO COMPLEMENTARIO

1. REGISTRO PATRONAL (8)
201

DEPARTAMENTO DE AFILIACION
AVISO DE INSCRIPCION DE
TRABAJADOR

2. NUMERO DE AFILIACION DEL TRABAJADOR (9-18)

3. NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR

DE LUNA HECTOR

4. NOMBRE DEL PATRON APELLIDO MATERNO NOMBRE (51)

4. NOMBRE DEL PATRON	
MA. DE LA LUZ MARTINEZ CAMARGO	
NOMBRE DEL PATRON	
VALPARAISO # 14 LINDAVISTA	
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO	
VESTIDOS	(46.49)
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	
EMPLEADO DE MOSTRADOR	
OCUPACION DEL TRABAJADOR	
	(51.57)
FECHA DE INGRESO AL TRABAJO (DIA, MES Y AÑO)	
LUGAR Y FECHA	
Firma del Patron o de su Representante	Firma o huella digital del Trabajador

5. SALARIO DIARIO A FIJO
VARIABLE (PROMEDIO)

Aumento diario por remuneración en especie.

A - HABITACION
B - ALIMENTACION

150: TOTAL

GRUPO

6. DATOS QUE SE REQUIEREN SI EL TRABAJADOR ESTUVO AFILIADO CON ANTERIORIDAD EN

NOMBRE DEL PATRON INMEDIATO QUE LO REGISTRO EN EL SECTOR
DIRECCION DEL PATRON INMEDIATO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE AFILIACION

AVISO DE INSCRIPCION DE PATRON

NUMERO DE REGIS

164-38-

DEL PATRON

(PARA SER ANOTA

MARTINEZ

GAMARGO

MARIA DE LA LUZ

APellidos PATERNO, MATERNO Y NOMBRE SI SE TRATA DE PERSONA FISICA, O RAZON SOCIAL, EN SU CASO

	UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO			
	VALPARAISO	14	LINDAVISTA	VESTIDOS
	CALLE	NUMERO	COLONIA	
	ZONA POSTAL		TELEFONO	
	14		5772447	
	MUNICIPIO		ENTIDAD	
			MEXICO D.F.	
	LUGAR Y FECHA			(PARA SER UTILIZADO POR
	MEXICO D.F. 9 de SEPTIEMBRE 1971			
				FECHA DE INICIACION DE LOS
	FIRMA DEL PATRON O DE SU REPRESENTANTE			DIA
	CRITICA	LOCALIZACION	CODIFICACION	MES
				PERFORACION
				VI

i).- Registrarse en el Departamento de Censos.

Corresponde hacer este trámite en las Oficinas Generales de Estadística ubicado en Balderas No. 71, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Estadística, Departamento de Censos, Oficina de Censos Económicos.

Lo anterior se hace en cumplimiento de la Ley Federal de Estadística.

MANIFESTACION

Después de llenar esta manifestación envíese a:

Secretaría de Industria y Comercio
 Dirección General de Estadística
 Departamento de Censos.- Oficina
 de los Censos Económicos
 Balderas Núm. 71
 México, D. F.

En cumplimiento de los Artículos 8º de la Ley Federal de Estadística, 28 y 29 del Reglamento de la misma y bajo protesta de decir verdad deberán suministrarse los siguientes datos:

1.-Nombre de la razón social o persona propietaria: MARIA DE LA LUZ MARTINEZ CANARGO.

2.- MEXICO D. F.
Entidad Municipio Localidad

3.-Calle: VALPARAISO

4.-Colonia: LINDAVISTA Núm. Exterior 14 Núm. Interior _____

5.-Clase de actividad: COMERCIO

6.-Si se trata de un establecimiento industrial, crúcese con una X los cuadrillos que correspondan a su finalidad principal:

Es productor o fabricante:	Maquila por cuenta ajena:	Sólo hace reparaciones:
SI NO	SI NO	SI NO
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

7.-Fecha de iniciación de operaciones: 8 MAYO DE 1971
(Día, Mes y Año)

8.-Categoría del establecimiento o empresa: UNICO
(Matriz, sucursal, independiente, en cadena o consiguierato)

9.-Personal ocupado: UNO

10.-Capital invertido: \$ 100,000.00

11.-Ingresos obtenidos: \$ - - - - -

12.-Tipo de aviso: APERTURA

Lugar y Fecha

Contador del establecimiento
 Co-responsable de la información

Propietario, gerente o administrador del
 establecimiento. Responsable de la información

Nombre legible y firma

Nombre legible y firma

Por otra parte debemos iniciar un estudio especial por lo que corresponde al comerciante social que además del deber de cumplir con los requisitos señalados anteriormente para el comerciante individual por su propia naturaleza debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a).- Solicitar autorización a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- b).- El acta constitutiva debe protocolizarse ante Notario Público.
- c).- Debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad en la Sección de Comercio, previo el trámite judicial.

Consideramos únicamente para este trabajo los datos relativos a trámites llamados posiblemente exteriores, por tener un sin número de requisitos internos que no nos corresponde analizar en esta ocasión y que varían de acuerdo con cada tipo de sociedad.

- a).- Solicitar autorización a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De acuerdo con el autor Mantilla Molina Roberto -- (10) "un decreto de emergencia publicado en el Diario Oficial de 7 de julio de 1944, extendió la obligación de recabar permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la Constitución de toda sociedad que tenga o pueda tener socios extranjeros, y faculta a la propia Secretaría para supeditar el otorgamiento del permiso a

(10).- MANTILLA MOLINA, ROBERTO, Derecho Mercantil, México, 1964, Pág. 220.

la condición de que la mayoría del capital quede en manos de mexicanos. De un modo jurídicamente muy discutible, se ha considerado que el decreto continúa en vigor no obstante haber cesado el estado de guerra. La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene pre determinadas las finalidades sociales para los que exige que la mayoría del capital esté poseído por mexicanos."

b).- El Acta Constitutiva debe protocolizarse ante Notario Público.

Esta obligación se desprende con claridad del artículo 5 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que a la letra dice:

"Las sociedades se constituirán ante Notario y en la misma forma se harán constar sus modificaciones.

c).- Inscripción en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio.

La inscripción se encuentra señalada en el artículo 2, 260 a 264 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"Artículo 2o.- Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.

Salvo el caso previsto en el artículo siguiente, no podrán ser declaradas nulas las sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio.

Las sociedades no inscritas en el Registro Público -

de Comercio que se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica.

Las relaciones internas de las sociedades irregulares se registrarán por el contrato social respectivo y, en su defecto, por las disposiciones generales y por las especiales de esta ley, según la clase de sociedad de que se trate.

Los que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular, responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido, cuando los terceros resultaren perjudicados.

Los socios no culpables de la irregularidad, podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y a los que actúen como representantes o mandatarios de la sociedad irregular.

Artículo 260.- La inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura constitutiva de una sociedad mercantil y la de sus reformas se hará mediante orden judicial, de acuerdo con los artículos siguientes.

Artículo 261.- La solicitud respectiva se formulará ante el juez de Distrito, o ante el juez de primera instancia de la jurisdicción del domicilio de la sociedad, acompañándose con todos los documentos relativos al acto de cuya inscripción se trate.

Artículo 262.- El juez dará vista de la solicitud al Ministerio Público por el término de tres días, y desahogado el traslado citará para una audiencia dentro de los tres días siguientes, en la que se recibirán pruebas y se dictará la resolución que ordene o niegue el registro solicitado.

Artículo 263.- Los interesados podrán interponer el recurso de apelación dentro del término de tres días.

El recurso se decidirá sin más trámite que la celebración de la vista, en la que los apelantes expresarán los agravios que les cause la resolución del inferior, y a continuación se pronunciará el fallo correspondiente.

Artículo 264.- Una vez que haya causado ejecutoria la resolución judicial que acuerde la inscripción del acto, el registrador procedera a efectuar el registro."

Es indudable, que la vida transforma las legislaciones y debemos alcanzar ese nivel reformando nuestras legislaciones y así señala, el tratadista Felipe de Sola Canizares (11): " Claro está que, en realidad, la noción de empresa comercial no es una noción que pueda añadirse en un derecho positivo a la noción comerciante. El empresario comercial es el resultado de una evolución que ha partido de la idea de comerciante. En la doctrina tradicional y los códigos de comercio tradicionales, se trata del SOLA CANIZARES, FELIPE DE, Tratado de Derecho Comercial - Comparado, Barcelona, Tomo II, 1962, - Pág. 31.

"comerciante"; en la doctrina moderna y en algunos códigos modernos se trata del "empresario". Este empresario, cuando la empresa de la cual es titular es una empresa comercial reemplaza al comerciante. El comerciante es el sujeto del derecho comercial tradicional. El empresario lo es del derecho comercial después de una evolución en la que se ha constituido jurídicamente la noción de empresa."

CAPITULO III

LA APERTURA DE UNA NEGOCIACION MERCANTIL EN EL
CODIGO DE COMERCIO.

CONCLUSIONES.

LA APERTURA DE UNA NEGOCIACION MERCANTIL EN EL CODIGO DE COMERCIO.

La parte correspondiente del Código de Comercio que señala cuales son los requisitos que deben cumplirse por parte de un comercio individual y social, se les denomina "de las obligaciones comunes a todos los que profesan el comercio."

Se hace este señalamiento porque son todavía más requisitos que debe cumplir el comercio en general además de los vistos ya en el capítulo anterior.

Tienen obligación los comerciantes:

Artículo 16.- Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados:

I.- A la publicación, por medio de la prensa, de la calidad mercantil con sus circunstancias esenciales, y, en su oportunidad, de las modificaciones que se adopten;

II.- A la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios;

III.- A seguir un orden uniforme riguroso de cuenta y razón;

IV.- A la conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante.

La Legislación continúa en una forma explicativa a cerca de las obligaciones antes señaladas.

En primer lugar tenemos "del anuncio de la calidad mercantil".

"Artículo 17.- Los comerciantes tienen el deber:

I.- De participar la apertura del establecimiento o despacho de su propiedad, por medio de una circular dirigida a los comerciantes de las plazas en que tengan domicilio, tendrá: el nombre del establecimiento o despacho, su ubicación y objeto; si hay persona encargada de su administración, su nombre y firma; si hay compañía, su naturaleza, la indicación del gerente o gerentes, la razón social o denominación y la persona o personas autorizadas para usar una u otra, y la designación de las casas, sucursales o agencias si las hubiere;

II.- De dar parte, también por medio de circular, de las modificaciones que sufra cualquiera de las circunstancias antes referidas;

III.- De publicar en el periódico oficial, y en su defecto en algún otro, las circulares que dirijan, así como el estado de liquidación y la clausura del establecimiento o despacho.

En segundo lugar nos habla "del registro de comercio"

En este capítulo es criticable en sentido de que el comercio individual no tenga obligación de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio, sino únicamente cuando registre algún acto deberá inscribirse el comercio individual, que da como resultado el estado facultativo de la inscripción para el comerciante particular.

Por lo mencionado, consideramos que es importante que

al comerciante individual se le obligue a su inscripción para seguridad de terceros que tengan deseos de conocer cual es su capital y demás elementos.

I.- QUIENES.

"Artículo 19.- La inscripción o matrícula en el Registro Mercantil será potestativa para los individuos que se dediquen al comercio, y obligatoria para todas las sociedades mercantiles y para los buques. Los primeros quedarán matriculados de oficio al inscribir cualquier documento cuyo registro sea necesario.

Artículo 20.- El registrador está obligado a llevar el registro general de comercio por orden cronológico de presentación de documentos."

II.- CONTENIDO.

Artículo 21.- En la hoja de inscripción de cada comerciante o sociedad se anotarán:

I.- Su nombre, razón social o título;

II.- La clase de comercio u operaciones a que se dedique;

III.- La fecha en que deba comenzar o haya comenzado sus operaciones;

IV.- El domicilio con especificación de las sucursales que hubiere establecido, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el Registro del partido judicial en que estén domiciliadas;

V.- Las escrituras de constitución de sociedad mercantil, cualesquiera que sean su objeto o denominación, así -

como las de modificación, rescisión o disolución de las mismas sociedades;

VI.- El acta de la primera junta general y documentos - anexos a ella, en las sociedades anónimas que se constituyan por suscripción pública;

VII.- Los poderes generales y nombramientos, y revocación de los mismos, si la hubiere, conferidos a los gerentes, factores, dependientes y cualesquiera otros mandatarios;

VIII.- La habilitación de edad, licencia y emancipación del menor, otorgadas para que sea comerciante;

IX.- La licencia marital o el requisito que en su defecto necesite la mujer para ejercer el comercio, así como la cesación del requisito o la revocación de la licencia,

X.- Las escrituras doteales, capitulaciones matrimoniales y los títulos que acrediten la propiedad de los parafernales de la mujer del comerciante, así como las escrituras sobre separación de interés entre los cónyuges, y en general, los documentos que contengan, con relación a los objetos expresados, algún cambio o modificación;

XI.- Los documentos justificativos de los haberes o patrimonio que tenga el hijo o pupilo que estén bajo la patria potestad, o bajo la tutela del padre o tutor comerciantes;

XII.- El aumento o disminución del capital efectivo en las sociedades anónimas y en comandita por acciones;

XIII.- Los títulos de propiedad industrial, patentes de invención y marcas de fábrica.

XIV.- Las emisiones de acciones, cédulas y obligaciones de ferrocarriles y de toda clase de sociedades, sean de obras públicas, compañías de crédito y otras, expresando la serie y número de los títulos de cada emisión, su interés y amortización, la cantidad total de la emisión, y los bienes, obras, derechos e hipotecas, cuando los hubiere, que se afecten a su pago. También se inscribirán con arreglo a estos preceptos las emisiones que hicieren los particulares;

XV.- Las emisiones de billetes de banco, expresando su fecha, clase, series, cantidades e importe de cada emisión;

XVI. Los buques con expresión de su nombre, clase de aparejo, sistema o fuerza de las máquinas si fuesen de vapor, expresando si son caballos nominales o indicados; -- punto de construcción del casco y máquinas; año de la misma; material del casco, indicando si es de madera, hierro acero o mixto; dimensiones principales de eslora, manga y puntal; tonelaje total y neto; y por último, los nombres y domicilios de los dueños y partícipes de su propiedad;

XVII.- Los cambios de la propiedad de los buques, en su denominación o en cualquiera de las demás condiciones enumeradas en el párrafo anterior;

XVIII.- La imposición, modificación y cancelación de los gravámenes de cualquier género que pesen sobre los bu

ques;

XIX.- Las fianzas de los corredores.

Artículo 24.- Las sociedades extranjeras que quieran establecerse o crear sucursales en la República, presentarán y anotarán en el Registro, además del testimonio de la protocolización de sus estatutos, contratos y demás documentos referentes a su constitución, el inventario, o último balance, si la tuvieran, y un certificado de estar constituidas y autorizadas con arreglo a las leyes del país respectivo, expedido por el ministro que allí tenga acreditado la República, o, en su defecto, por el cónsul mexicano.

Artículo 25.- La inscripción se hará con presencia del testimonio de la escritura respectiva, o del documento o declaración escrita que presente el comerciante, cuando el título sujeto a registro no deba constar en escritura pública. Los documentos procedentes del extranjero y sujetos a registro se protocolizaran previamente en la república."

III.- LUGAR.

"Artículo 18.- El Registro de Comercio se llevará en las cabeceras del partido o distrito judicial del domicilio del comerciante por las oficinas encargadas del Registro Público de la Propiedad; a falta de éstas, por los -- oficios de hipotecas, y en defecto de unas y otros, por los jueces de primera instancia del orden común.

Artículo 23.- La inscripción a que se refiere el artículo 21 deberá hacerse en la cabecera del Distrito o partido judicial del domicilio del comerciante; pero si se trata de bienes raíces o derechos reales constituidos sobre ellos, la inscripción se hará, además, en la cabecera del partido, o Distrito judicial de la ubicación de los bienes."

IV.- EFFECTOS.

Artículo 26.- Los documentos que conforme a este Código deban registrarse y no se registren, sólo producirán efecto entre los que los otorguen; pero no podrán producir perjuicio a tercero, el cual si podrá aprovecharlos en lo que le fueren favorables. A pesar de la omisión del Registro Mercantil producirán efecto contra tercero los documentos que se refieran a bienes inmuebles y derechos reales, siempre que hubieren sido registrados, conforme a la ley común, en el Registro de la Propiedad o en el oficio de hipotecas correspondiente.

Artículo 27.- La falta de registro de documentos hará que, en caso de quiebra, ésta se tenga como fraudulenta, salvo prueba en contrario."

V.- OBTENER.

Artículo 28.- Si el comerciante omitiere hacer el registro o inscripción de los documentos que expresa la fracción X del artículo 21, podrán pedirla la misma mujer, sus padres o ascendientes que hubieren ejercido sobre ella la patria potestad, o el tutor que hubiere teni

do.

Artículo 29.- Los documentos inscritos producirán su efecto legal desde la fecha de su inscripción, sin que -- puedan invalidarlos otros anteriores ó posteriores no registrados."

VI.- PUBLICICO.

"Artículo 30.- El Registro Mercantil será público.

El registrador facilitará a los que las pidan las no ticias referentes a lo que aparezca en la hoja de inscripción de cada comerciante, sociedad o buque. Asimismo, expedirá testimonio literal de toda la hoja, o de una o varias de las operaciones que consten en ella, a continuación de la solicitud en que se pida.

Artículo 31.- Los registradores no podrán rehusar, - en ningún caso y por ningún motivo, la inscripción de los documentos mercantiles que se les presenten.

Artículo 32.- Cuando se necesite rectificar una inscripción en el registro, por error material o de concepto, el juez del domicilio del comerciante decidirá sumariamente de la rectificación, siguiendo la sustanciación establecida para los incidentes, y haciendo el registrador las veces de demandado. En los lugares en que el Registro de Comercio esté a cargo de los jueces de primera instancia, dicha declaración la hará el que substituya al juez en caso de impedimento.

En tercer término es obligación de los comerciantes: "la contabilidad mercantil" que al respecto se puede seña

lar que la legislación se encuentra retrasada en cuanto a la forma en que debe llevarse la contabilidad, porque en la actualidad tenemos:

- a).- Desde el equipo electromecánicos y electrónicos.
- b).- Máquinas de contabilidad.
- c).- El computador electrónico.

Consecuentemente la contabilidad deberá autorizarse - por sistemas diferentes a los señalados en el Código de Comercio y reformarse en el sentido de aceptar los nuevos medios de registro de la contabilidad.

Artículo 33.- El comerciante está obligado a llevar - cuenta y razón de todas sus operaciones en tres libros a - lo menos, que son: el libro de inventarios y balances, el libro general de diario y el libro mayor o de cuentas co--rrientes.

Las sociedades y compañías por acciones llevarán también un libro o libros de actas, en las que constarán to--dos los acuerdos que se refieran a la marcha y operaciones sociales, tomados por las juntas generales y los consejos de administración.

Artículo 34.- Los libros que se prescriben de riguro--sa necesidad en el orden de la contabilidad mercantil esta--rán encuadernados, forrados, foliados y sellados con el --timbre correspondiente en la forma que prevengan las leyes.

Artículo 35.- Los comerciantes podrán llevar los li--bros por sí mismos, o por personas a quienes autoricen pa--ra ello.

Si el comerciante no llevare los libros por sí mismo, se presumirá concedida la autorización al que los lleve, - salvo prueba en contrario.

Artículo 36.- Los libros de los comerciantes se llevarán en idioma español, con claridad, por orden progresivo de fechas y operaciones, sin dejar huecos, y en manera alguna podrán ser alterados. Los errores que en ellos se cometan, se salvarán por nuevo asiento relacionado con la -- partida errada.

Artículo 37.- El comerciante, aunque sea extranjero, que no lleve sus libros en castellano, incurrirá en una multa que no bajará de cincuenta pesos, ni excederá de --- trescientos; se hará a sus expensas la traducción al idioma español de los asientos del libro que se manden reconocer y compulsar, y se le compelerá, por los medios de derecho, a que en un término que se le señale, transcriba a dicho idioma los libros que hubiere en otro.

Artículo 38.- El libro de inventarios y balances empezará por el inventario, que deberá formar el comerciante - al tiempo de dar principio a sus operaciones, y contendrá:

I.- La relación exacta del dinero, valores, créditos, efectos al cobro, bienes muebles e inmuebles, mercaderías y efectos de todas clases, apreciados en su valor real, y que constituyan su activo;

II.- La relación exacta de las deudas y toda clase de obligaciones pendientes, si las tuviere, y que formen su - pasivo;

III.- Fijará en su caso, la diferencia exacta entre el activo y el pasivo, que será el capital con que principia sus operaciones.

El comerciante formará, además, anualmente, y extenderá en el mismo libro, el balance general de sus negocios con los pormenores expresados en este artículo, y de acuerdo con los asientos del diario, sin reserva ni omisión alguna bajo su firma y responsabilidad.

Artículo 39.- En el libro diario se asentará por primera partida el resultado del inventario de que trata el artículo anterior, dividido en una o varias cuentas consecutivas, según el sistema de contabilidad que se adopte.

Seguirán después día por día, y según el orden en que se vayan haciendo, todas las operaciones que haga el comerciante en su tráfico, por cuenta propia o ajena, designando las circunstancias y carácter de cada operación y el resultado que produce a su cargo o descargo: de modo que cada partida manifieste quién sea el acreedor y quien el deudor en el negocio a que se refiere.

Cuando las operaciones sean numerosas, cualquiera que sea su importancia, o cuando hayan tenido lugar fuera del domicilio, podrán anotarse en un solo asiento las que se refieran a cada cuenta y se hayan verificado en cada día; pero guardando en la expresión de ellas, cuando se detallan, el orden mismos en que se hayan verificado.

Se anotarán, asimismo, en la fecha en que las retire de caja, las cantidades que el comerciante tome a su cargo, y se llevarán a una cuenta especial que al intento se abrirá en el libro mayor.

Artículo 40.- Las cuentas corrientes con cada objeto o persona particular se abrirán por Debe y Haber en el libro mayor y a cada cuenta se trasladarán, por orden riguroso de fechas, los asientos del diario.

Artículo 41.- En el libro de actas que llevará cada sociedad, cuando se trate de juntas generales, se expresará: la fecha respectiva, los asistentes a ellas, los números de acciones que cada uno represente, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, - los que se consignarán a la letra; y cuando las votaciones no sean económicas, los votos emitidos, cuidando además, de consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado. Cuando el acta se refiera a una junta del consejo de administración sólo se expresará: la fecha, nombre de los asistentes y relación de los acuerdos aprobados. Estas actas serán autorizadas con las firmas de las personas a quienes los estatutos confieran esta facultad.

Artículo 42.- No se puede hacer pesquisa de oficio - por tribunal ni autoridad alguna para inquirir si los comerciantes llevan o no libros arreglados. Deberán, sin embargo, exhibirlos cuando se les mande, para el simple acto de ver si tienen el timbre correspondiente.

Artículo 43.- Tampoco podrá decretarse, a instancia de parte, la comunicación, entrega o reconocimiento general de los libros, cartas, cuentas y documentos de los comerciantes, sino en los casos de sucesión universal, liquidación, de compañía, dirección o gestión comercial por cuenta de otro o de quiebra.

Artículo 44.- Fuera de los casos prefijados en el artículo anterior, sólo podrá decretarse la exhibición de los libros y documentos de los comerciantes, a instancia de parte o de oficio, cuando la persona a quien pertenezcan tenga interés o responsabilidad en el asunto en que proceda la exhibición.

El reconocimiento se hará en el escritorio del comerciante, a su presencia o a la de la persona que comisione, y se contraerá exclusivamente a los puntos que tengan relación directa con la acción deducida, comprendiendo en ellos aún los que sean extraños a la cuenta especial del que ha solicitado el reconocimiento.

Artículo 45.- Si los libros se hallasen fuera de la residencia del tribunal que decreta su exhibición, se verificará ésta en el lugar donde existan dichos libros, sin exigirse su trasladación al del juicio.

Artículo 46.- Todo comerciante está obligado a conservar los libros de su comercio hasta liquidar sus cuentas, y diez años después. Los herederos de un comerciante tienen la misma obligación.

En cuarto término, nos encontramos frente a la obli

gación del comerciante "de conservar la correspondencia" podemos anotar que respecto a esta obligación también se encuentra anacrónico el sistema que contiene la transcripción de la correspondencia en libros, dado que en la actualidad tenemos desde el fotocopiado hasta el films para archivar, que son nuevos sistemas que se utilizan y que deberían tener el mismo valor jurídico y que solo resta que nuestra legislación sea reformada en el sentido de aceptar los nuevos medios.

"Artículo 47.- Los comerciantes están obligados a conservar en buen orden todas las cartas y telegramas que reciban con relación a sus negocios y giro, anotando al dorso la fecha en que se recibieron y contestaron, o si no se dió contestacion.

Artículo 48.- A un libro copiador se trasladarán, bien sea a mano o valiéndose de un medio mecánico cualquiera, íntegra y sucesivamente por orden de fechas, incluso la antefirma y firma, todas las cartas que el comerciante escriba sobre su tráfico y los despachos telegráficos que expida.

Artículo 49.- Son aplicables al libro copiador de cartas las reglas establecidas en el artículo 36, excepto la referente al uso exclusivo del idioma español.

Artículo 50.- Los tribunales pueden decretar de oficio, o a instancia de parte legítima, que se presenten en juicio las cartas que tengan relación con el asunto del litigio, así como que se compulsen del copiador las de --

igual clase que se hayan escrito por los litigantes, fijándose de antemano, con precisión, las que hayan de copiarse por la parte que lo solicite."

He tratado de dar un panorama correspondiente a la -- problemática jurídica de la apertura de un establecimiento mercantil.

Todo cambia en el derecho como lo señala el autor, Alvarez del Manzano Faustino (12):

"Según el derecho filosófico.

De acuerdo con este derecho filosófico el comerciante tiene un determinado estado jurídico, que se constituye -- cuando el sujeto reúne ciertas condiciones.

Tiene un estado de comerciante en cuanto hace de la - actividad comercial su modo de vida, o sea, hace del comercio su profesión.

La primera de las condiciones necesarias para dedicarse al comercio es la capacidad jurídica que exige la legislación respectiva a un sujeto para intervenir en una relación jurídica mercantil.

La segunda condición para que se constituya el estado de comerciante es la habitualidad, la cual no debe tratarse de entenderse desde un punto de vista cuantitativo, es decir, que el fijar nuestra atención en el número de actos - de comercio que realiza un sujeto no nos permitirá saber - si es comerciante o no.

(12).- ALVARES DEL MANZANO, FAUSTINO, Tratado de Derecho Mercantil Español, Comparado con el Extranjero, Madrid, 1915, Tomo I, Págs. 186 a 192.

La habitualidad consiste en realizar actos de comercio de una manera permanente, que esos actos de comercio constituyan el fin principal y permanente de la vida de un comerciante.

Además, el comerciante debe realizar esos actos en nombre propio. Esto implica que puede llevar a cabo la actividad comercial, ya sea por sí mismo, ya sea a través de un representante.

Lo anterior no significa que debe el comerciante llevar a efecto los actos mercantiles por cuenta propia, aunque sí a nombre propio. En el caso de que el comerciante tenga un representante actúa a nombre propio pero no por cuenta propia.

También conforme a este derecho filosófico se aprecian ciertas incapacidades o incompatibilidades que se deducen de las condiciones constitutivas del estado de comerciante y van a afectar a ciertas personas como son: los enfermos, los menores, la mujer casada, etc.

En el caso del comerciante estas incapacidades e incompatibilidades vienen siendo aquellas que le impiden estar habilitado para ejercitar el comercio y están señaladas de una manera específica por las distintas legislaciones existentes en los países.

Según el derecho histórico en general han variado los requisitos para considerar a una persona como un sujeto capaz para ejercer el comercio.

En la edad antigua y el período medieval de decadencia

cia del comercio la capacidad para ser comerciante era la capacidad civil.

Con la formación de los gremios, ocurrida después -- del desmembramiento del imperio romano de occidente, se -- requería ser primero aprendiz para pasar después a ofi -- cial, y por último, para ser maestro, se requería presen -- tar una pieza de examen.

Respecto a las condiciones modificativas de la cali -- dad de comerciante en el derecho histórico se encuentran:

La legislación estatutaria italiana, según la cual, el menor de edad podía ejercitar el comercio y su padre -- sería responsable de sus actos, la mujer necesitaba con -- sentimiento expreso para ejercitar el comercio y los go -- bernadores de las provincias y funcionarios a sus órdenes no podían ejercitar el comercio (Modestino).

En la edad media, la industria del comercio era gene -- ralmente desdeñada por los nobles. También se prohibió -- por regla general el ejercicio del comercio a los ecle -- siásticos.

Cabe mencionar que en España, la ley de las Siete -- Partidas da un concepto de comerciante considerándolo co -- mo intermediario entre el productor y el consumidor única -- mente. También se prohíbe el tráfico a los clérigos en es -- tas leyes."

CONCLUSIONES:

La primera consideración que debe tener al emitir mi opinión jurídica, es que se lleve a cabo un reconocimien --

to de la empresa, con un solo titular que le permita invertir la parte que él considere prudente en el negocio que emprenda. Evitando así las llamadas sociedades unipersonales que se forman con los presta nombres, creando inseguridad en las operaciones mercantiles.

También con esto considero que no debe crearse la sociedad unipersonal porque la palabra sociedad ya implica más de un sujeto.

Segunda.- El Código de Comercio en el Capítulo correspondiente al comerciante debe reformarse en el sentido de indicar todos los requisitos que debe cumplir independientemente de que se le remita a las legislaciones que requieran en general su situación jurídica.

Tercera.- Deberá reformarse la inscripción del comercio individual haciéndolo obligatorio para seguridad de terceros.

Cuarta.- También opino que en materia de contabilidad nuestra legislación mercantil correspondiente o sea el Código de Comercio deberá reformarse aceptando los nuevos sistemas de contabilidad como son principalmente los electrónicos.

Quinta.- La correspondencia que señala el Código de Comercio como obligación del comerciante tendrá que ser motivo de modificación en virtud de existir nuevos sistemas de conservación de la correspondencia como es la fotocopia y el films para su conservación.

B I B L I O G R A F I A:

ALVAREZ DEL MANZANO, FAUSTINO, Tratado de Derecho Mercantil Español, Comparado con el Extranjero Madrid, 1915.

BARRERA GRAF, JORGE, Tratado de Derecho Mercantil, Mexico.

LORENZO, BENITO, Manual de Derecho Mercantil, Madrid, 1924

MALAGARICA CARLOS, Tratado Elemental de Derecho Comercial, Buenos Aires, 1943.

MANTILLA MOLINA, ROBERTO, Derecho mercantil, México, 1964.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN, Derecho Mercantil, México, 1969

SOLA CAÑIZARES, FELIPE DE, Tratado de Derecho Comercial - Comparado, Barcelona, 1962.

URIA, RODRIGO, Derecho Mercantil, Madrid, España, 1958.

LEYES CONSULTADAS:

Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

Código de Comercio.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales.

Diccionario Jurídico Capotant, Buenos Aires 1961.

Ley Federal del Trabajo

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

Ley de Quiebras y Suspensión de pagos.